

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-09-1938

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER,
SUSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1933, EN LA SEPTIMA CONFERENCIA
INTERNACIONAL AMERICANA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07882

Publicada el: 06-10-1938

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenciones internacionales, Tratados, acuerdos y convenios
internacionales

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.075

Rollo: 83

Posición: 831

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 6 de Octubre de 1938

NUMERO 7882

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 5ª de 27 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo en 1933.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de James Buchanan & Company Limited, de Londres, Inglaterra.
Solicitud de registro de marcas de fábrica a favor de Phosperine (Ashton & Parsons), Limited, de Londres, Inglaterra.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Shocking", de la Société des Parfums Schiaparelli (Sociedad Anónima), de París, Francia.
Solicitud de registro de la marca de fábrica Victaulic, de The Victaulic Company Limited, de Londres, Inglaterra.
Solicitud de registro de patente de invención a favor de Max Factor & Co. de San Angeles, California, E. U. de A.
Solicitud de registro de patente de invención a favor de The Patent Pen Company, de Janesville, Wisconsin, E. U. de A.
Resolución N° 5528, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de British American Tobacco Company (Panama) Limited, de esta ciudad. Certificado de Registro N° 3084, de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.
Resolución N° 5524, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se re-

registra una marca de fábrica de "Dallfus-Mieg & Co." de Mulhouse (Haut-Rhin), Francia. Certificado de Registro N° 3085, de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.
Resolución N° 5525, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de West India Oil Company, S. A., de esta ciudad. Certificado de Registro N° 3086, de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.
Resolución N° 5526, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de "E. Daltroff & Cie.", de esta ciudad. Certificado de Registro N° 3087, de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.
Resolución N° 5527, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de "Coty, S. A.", de París, Francia. Certificado de Registro N° 3088, de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.
Resolución N° 5528, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de I. O. Dietrich, de Altenburg (Turingen), Alemania. Certificado de registro N° 3089, de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.
Resolución N° 5529, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratories, Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América. Certificado de registro N° 3090, de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 5ª DE 1938

(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se aprueba la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, que a la letra dice:—"Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana.—Deseosos de concertar un convenio acerca de Nacionalidad de la Mujer, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:—HONDURAS: Miguel Paz Baraona, Augusto C. Coello, Luis Bográn. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:—Cordell Hull, Alexander W. Wedell, J. Reuben Clark, J. Butler Wright, Spruille Braden, Miss Sophonisba P. Breckinridge.—EL SALVADOR: Héctor David Castro, Arturo Ramón, Avila, J. Cipriano Castro.—REPUBLICA DOMINICANA:—Tulio M. Cestero.—HAITI:—Justin Barau, Francis Salgado, Antoine Pierre-Paul, Edmond Mangonés.—ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas, Juan F. Cafferata, Ramón S. Castillo, Carlos Brebbia, Isidoro Ruiz Moreno, Luis A. Podestá Costa, Raúl Prebisch, Daniel Antokoletz.—VENEZUELA:—César Zumeta, Luis Churion, José Rafael Montilla;—URUGUAY:—Alberto Ma-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica de los señores James Buchanan & Company Limited, domiciliados en 26, Holborn, Londres, Inglaterra, relativa a la fabricación y mezcla de whisky escocés hechas por ellos, y la cual consiste en las palabras BLACK & WHITE en letras mayúsculas, tipo grueso, impresas en tinta negra y colocadas en línea horizontal.

BLACK & WHITE

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color y de introducirle va-

ñe Juan José Amézaga, José G. Antuña, Juan Carlos Blanco Señora Sofía A. V. de Domicheli, Martín R. Echevoyen, Luis Alberto de Herrera, Pedro Manini Rios, Mateo Marques Castro, Rodolfo Mezera, Octavio Morató, Luis Morquio, Teófilo Piñeyro Cham. Dardo Regules, José Serrato, José Pedro Varela:—**PARAGUAY**:—Justo Pastor Benítez, Gerónimo Riart, Horacio A. Fernández, Señorita María F. González:—**MEXICO**:—José Manuel Puig Cañorita, Alfonso Reyes, Basilio Vadillo, Genaro V. Vásquez, Rosauranc, Manuel J. Sierra Eduardo Suárez:—**PANAMA**:—meo Ortega, Manuel J. Sierra Eduardo Suárez, Magín J. D. Arosemena, Eduardo E. Holguín, Oscar R. Muller, Magín Pons:—**BOLIVIA**:—Casto Rojas, David Alvéstegui, Arturo Piñeyro Escalier:—**GUATEMALA**:—Alfredo Skinner Klee, José González Campo, Carlos Salazar, Manuel Arroyo, Ramiro Fernández:—**BRAZIL**:—Afranio de Mello Franco, Lucilio A. da Cunha Bueno, Francisco Luis da Silva Campos, Gilberto Amado, Carlos Chagas, Samuel Ribeiro:—**ECUADOR**:—Augusto Aguirre Aparicio, Humberto Albonoz, Antonio Parra, Carlos Puig Vilassar, Arturo Scaroni:—**NICARAGUA**:—Leonardo Argüello, Manuel Cordero Reyes, Carlos Cuadra Pasos:—**COLOMBIA**:—Alfonso López, Raimundo Rivas, José Camacho Carreño:—**CHILE**:—Miguel Cruchaga Tocornal, Octavio Señoret Silva, Gustavo Rivera, José Ramón Gutiérrez, Félix Nieto del Río, Francisco Figueroa, Sánchez Benjamín Cohen:—**PERU**:—Alfredo Solf y Muro, Felipe Barreda Laos, Luis Fernán Cisneros:—**CUBA**:—Angel Alberto Giraudy, Herminio Portell Vilá, Alfredo Nogueira.—Quienes después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:—**ARTICULO 1**:—No se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica.—**ARTICULO 2**:—La Presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.—**ARTICULO 3**:—La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositante sus respectivas ratificaciones.—**ARTICULO 4**:—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios.—**Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.**—**ARTICULO 5**:—La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.—En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que continúan se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimosexto día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.—**HONDURAS**:—La Delegación de Honduras se adhiere a la Convención de Igualdad de la Nacionalidad, con las reservas y limitaciones que determinan la Constitución y Leyes de nuestro país.—**M. Paz Baraona**—Augusto C. Coello Bográn.—**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**:—

riaciones sin alterar su carácter distintivo mencionado.

Acompañó los comprobantes de rigor.

Panama, 30 de Agosto de 1938.

José L. Pérez,
Cédula N° 41-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panama, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que adelante describo, a favor de la Phosferine (Ahston & Parsons), Limited, sociedad domiciliada en 55-56, Pall Mall, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio un producto de su propiedad, cual es un vino medicinal.



La marca consiste en una etiqueta en forma de escudo bordeado en la parte superior por una franja anaranjada y en el resto de la figura por cuatro franjas angostas de colores anaranjados y morado alternadas. El centro tiene fondo amarillo, y sobre él se lee, en la parte superior, en letras grandes moradas, la palabra PHOSFERINE; en otra línea, en letras del mismo tipo, tamaño y color, las palabras TONIC WINE; entre estas dos líneas, en letras pequeñas del mismo color, la palabra REGISTERED, y en la parte inferior, en cinco líneas, en letras negras pequeñas, se lee: "One Wine-Glassful Three Times a Day".

La marca se aplica a botellas, recipientes o receptáculos de toda clase, etc., que contengan dicha preparación, en la forma que se estime

La Delegación de los Estados Unidos de América al firmar la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, hace la reserva de que el convenio, en cuanto atañe a los Estados Unidos está, como es de rigor y necesario, sujeto a la acción del Congreso.—Alexander W. Weddell.—J. Butler Wright.—EL SALVADOR.—Reserva de que en el Salvador la Convención no podrá ser objeto de ratificación inmediata, sino que será necesario considerar primero la conveniencia de reformar la Ley de Extranjería vigente, obteniéndose la ratificación solamente en el caso de que tal reforma legislativa se verifique, y después de que ésta se haya realizado.—Héctor David Castro.—Arturo R. Avila.—REPUBLICA DOMINICANA:—Tulio M. Cestero.—HAITI:—J. Barau.—F. Salgado.—Edmond Mangonés (avec réserves).—A. Piene. Paul (avec réserves).—ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas.—Juan F. Cafferata.—Ramón S. Castillo.—I. Ruiz Moreno.—L. A. Podestá Costa.—D. Antokoletz.—URUGUAY:—A. Mañé.—José Pedro Varela.—Mateo Márquez Castro.—Dardo Regules.—Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli.—Teófilo Piñeyro Chain.—Luis A. de Herrera.—Martín R. Echegoyen.—José G. Antuña.—J. C. Blanco.—Pedro Manini Ríos.—Rodolfo Mezgera.—Octavio Morató.—Luis Morquio.—José Serrato.—PARAGUAY:—Justo Pastor Benítez.—María F. González.—MEXICO:—B. Vadillo.—M. J. Sierra.—Eduardo Suárez.—PANAMA:—J. D. Arosemena.—Magin Pons.—Eduardo E. Holguín.—BOLIVIA:—Arturo Pinto Escalier.—GUATEMALA:—A. Skinner Klee.—J. González Campo.—Carlos Salazar.—M. Arroyo.—BRASIL:—Lucilo A. Da Cunha Bueno.—Gilberto Amado ECUADOR:—A. Aguirre Aparicio.—H. Albornoz.—Antonio Parra V.—C. Puig V.—Arturo Scarone.—NICARAGUA:—Leonardo Argüello.—M. Cordero Reyes.—Carlos Cuadra Pasos.—COLOMBIA:—Alfonso López.—Raimundo Rivas.—CHILE:—Miguel Cruchaga.—J. Ramón Gutiérrez.—F. Figueroa.—F. Nieto del Río.—B. Cohen.—PERU:—Alfredo Solf y Muro.—CUBA:—Alberto Giraudy.—Herminio Vilá.—Ing. A. E. Nogueira.—REPUBLICA DEL URUGUAY.—MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—Es copia fiel y conforme del ejemplar original en español de la Convención sobre Nacionalidad de la mujer aprobada por la VII Conferencia Internacional Americana que queda depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Marzo 31 de 1934.—Mateo Marquez Castro. Ministro Plenipotenciario. Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Hay un sello.—REPUBLICA DE PANAMA.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—APROBADA.—Panamá, 17 de Octubre de 1934.—Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Relaciones Exteriores, J. D. Arosemena.—Hay un sello".

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

conveniente. Y los dueños se reservan el derecho de usarla de todo tamaño, forma y de variar los colores e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañó los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, 30 de agosto de 1938.

José L. Pérez,
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

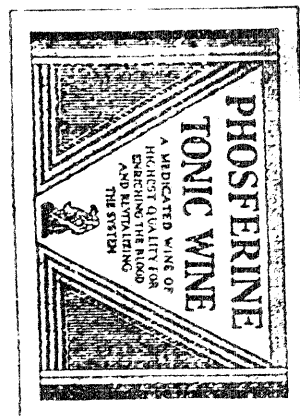
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que adelante describo, a favor de la Phosferine (Ashton & Parsons), Limited, sociedad domiciliada en 55-56, Pall Mall, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio un producto de su propiedad, cual es un vino medicinal.



Consta la marca en una etiqueta de forma rectangular colocada horizontalmente; lleva en la parte superior una franja angosta anaranjada y en letras negras y grandes la palabra PHOSFERINE; debajo, en otra línea, en letras del mismo tipo, tamaño y color, las palabras TONIC WINE; entre estas dos líneas, en letras pequeñas y negras, la palabra